Manizales, Enero 30 de 2026

Doctora
AMANDA JAIMES MENDOZA.
Gerente.
TELECAFÉ LTDA.

Asunto: *"Descripción de la necesidad de adquisición del bien, servicio u obra"*

Con toda atención, se presenta la necesidad de contratar el apoyo a TELECAFÉ LTDA para la contratación de prestación de servicios apoyo logístico, de actividades derivadas del contrato interadministrativo No. Contrato Interadministrativo N° 2601020073 de 2026, suscrito entre LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO TELECAFÉ LTDA, descritos a continuación:

1. BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS REQUERIDOS:

Apoyo a TELECAFÉ LTDA. en la prestación de servicios publicitarios de emisión de contenidos y material en pantallas LED, así como el diseño e impresión de lonas, para el plan de medios de la Alcaldía de Manizales. En el marco del Contrato Interadministrativo N° 2601020073 de 2026, suscrito entre LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO TELECAFÉ LTDA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 93 (que modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007) señaló respecto del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta sus filiales y Empresas con participación mayoritaria del estado, que: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. (Subrayado y Negrillas fuera de texto).

Que la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., se encuentra dentro de los parámetros determinados en el artículo 2.2.1.2.1.2.24 del Decreto 1082 de 2015 y dentro de las excepciones establecidas en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, siendo aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

En virtud de lo anterior, TELECAFÉ LTDA está autorizada para regirse por el derecho privado en su actividad contractual con observancia de los principios que rigen la administración pública y con responsabilidad de ejercer control y vigilancia a su actividad contractual en todos los contratos, convenios y proyectos que suscriba la misma, independientemente de la modalidad contractual o cuantía bajo la cual se suscriban.

Que el Manual de Contratación Interno de TELECAFÉ LTDA en el artículo 124 establece:

ARTÍCULO 124. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando se pretenda ejecutar alguno de los Contratos o se presente las circunstancias que a continuación se describen; se requerirá como mínimo de una (1) cotización (previa justificación del Área que requiere de los bienes, servicios u obras a contratar y de la aprobación de la Gerencia):

Q) **En los casos en los que con ocasión de la existencia de un contrato interadministrativo** de administración delegada y/o de prestación de servicios en el marco de la línea complementaria de negocios de TELECAFÉ LTDA (operación logística o central de medios), que requiera el pago a terceros y/o la prestación de servicios con proveedores específicos determinados por la entidad contratante, se realizará por orden de servicio independiente de la cuantía, de lo cual el Área correspondiente dejará constancia de la solicitud realizada por la entidad contratante. Una vez consultado los manuales específicos de función TELECAFÉ LTDA, encontramos que, dentro de la planta personal, no existe un funcionario que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de servicios.

TELECAFÉ LTDA., suscribió el día dos (02) de enero de dos mil veintiséis (2026), el contrato interadministrativo No. 2601020073 de 2026, con LA ALCALDÍA DE MANIZALES, cuyo objeto es: "IMPLEMENTAR EL PLAN DE MEDIOS Y COMUNICACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS PUBLICITARIOS ORIENTADOS A LA DIVULGACIÓN DE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, ASÍ COMO BRINDAR APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES, SOCIALES Y COMUNITARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027".

Por lo anterior, en aras de dar cumplimiento al objeto antes mencionado, para atender de manera inmediata las solicitudes de la entidad contratante, se requiere contar con el apoyo logístico, para la emisión de contenidos y material en pantallas LED y caja luminosa, así como el diseño e impresión de material de publicidad, y se logre dar cumplimiento, de manera eficaz a sus requerimientos y necesidades para la difusión de las diferentes campañas que se adelantan. En el marco del Contrato Interadministrativo N° 2601020073 de 2026, suscrito entre LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO TELECAFÉ LTDA.

La ejecución del diseño y de las actividades asociadas al objeto contractual requiere el apoyo de un contratista que acredite una experiencia mínima de un (1) año en la ejecución de estos eventos, con el fin de garantizar el adecuado, oportuno y eficiente desarrollo de las obligaciones contractuales, con el fin de que se lleve a cabo una debida ejecución del objeto contractual.

3. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista, desarrollará el objeto de la Orden de Servicios como apoyo a TELECAFÉ LTDA., dentro de los procesos de plan de medios de la Alcaldía de Manizales, y el anexo técnico de la Orden de Servicios, incluyendo las siguientes actividades:

a) Prestar los servicios de pauta publicitaria para plan de medios en pantallas LED, en la cantidad de reproducciones que le sean requeridas desde la entidad, de la siguiente manera:

UBICACIÓN DE LA PANTALLA LED E INSTALACIONES
CENTRO COMERCIAL FUNDADORES
CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA
CENTRO COMERCIAL SANCANCIO
SECTOR MILÁN
SECTOR CARRERA 23
CAJA LUMINOSA PARQUEADERO P2 CABLE PLAZA
IMPRESION E INSTALACIÓN DE LONA - CAJA LUMINOSA PARQUEADERO P2 CABLE PLAZA
CAJA LUMINOSA PARQUEADERO P1 C.C. SANCANCIO
IMPRESION E INSTALACIÓN DE LONA - CAJA LUMINOSA PARQUEADERO P1 SANCANCIO
CAJA LUMINOSA PARQUEADERO - P2 FUNDADORES
IMPRESION E INSTALACIÓN DE LONA - CAJA LUMINOSA PARQUEADERO P2 FUNDADORES

b) Disponer de pantallas LED para la emisión y publicación de estrategias en centros comerciales y otras zonas de la ciudad conforme con las características técnicas de la propuesta.

c) Disponer, suministrar y garantizar la adecuada instalación y funcionamiento de cajas luminosas destinadas a la publicación y difusión de las necesidades comunicacionales de la Alcaldía de Manizales en centros comerciales de la ciudad.

d) El contratista se obliga a realizar la impresión, suministro e instalación integral de lonas publicitarias o informativas en los centros comerciales que determine la Entidad, garantizando el uso de materiales de adecuada calidad, óptima resolución de impresión y correcta fijación, de conformidad con las especificaciones técnicas, lineamientos institucionales y condiciones de tiempo, modo y lugar previamente establecidos, asegurando su adecuada visibilidad, durabilidad y presentación durante el período requerido.

e) Responder por los inconvenientes de orden técnico que surjan en el marco de la ejecución contractual, reponiendo la pauta bajo las instrucciones que para el efecto imparta TELECAFÉ LTDA, sin costo adicional para el Canal.

f) Las demás requeridas concernientes a central de medios y actividades requeridas por la entidad.

g) El contratista se obliga para con TELECAFÉ LTDA a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto de la presente Orden de Servicios y conforme a las actividades contempladas en la propuesta económica, en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas.

- **ASPECTOS DE PRODUCCIÓN TÉCNICA:**

h) El contratista, garantizará la disponibilidad de los equipos, elementos técnicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades, en caso de que las mismas sean requeridas.

- **PRODUCCIÓN CREATIVA Y MERCADEO:**

i) Cumplir con los entregables requeridos por actividad, tales como informes, certificados de pauta, entre otros.

- **SERVICIOS DE PERSONAL:**

j) Suministrar el personal logístico, administrativo, así como personal técnico requerido para la ejecución contractual, el cual debe contar con todos los protocolos de seguridad y demás procedimientos establecidos por la entidad, en caso de requerirse.

- **GESTIÓN DE LOS RECURSOS.**

La programación de actividades podrá estar sujeta a modificaciones respecto de la ubicación, fecha, horarios de publicación, presupuesto y requerimientos asignados por cada una, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Alcaldía de Manizales, siempre que sea aprobado por el supervisor del contrato.

En los casos en los que se trate de un servicio nuevo que no haya sido cotizado, el contratista deberá presentar la respectiva cotización previo al desarrollo de la actividad para su aprobación.

Es de aclarar que corresponderá al contratista, la gestión de los recursos dispuestos con ocasión del contrato, razón por la cual, en el evento de ejecutar actividades que sobrepasen dichos recursos, los valores adicionales serán responsabilidad exclusiva del contratista.

Si bien dentro de las actividades contractuales se estima la realización de aquellas que TELECAFÉ LTDA., ofrece a través de la línea complementaria de negocios, la ejecución de las mismas podría estar a cargo del contratista o a cargo directamente de TELECAFÉ LTDA., de acuerdo con la capacidad técnica, humana y operativa que se requiera para dar total cumplimiento del objeto contractual; en todo caso se deja claro que la empresa contratista presta solo un apoyo a TELECAFÉ LTDA. en la ejecución de las actividades que la Alcaldía de Manizales, solicite en cumplimiento del contrato interadministrativo suscrito entre las partes, más no corresponde desarrollar en su totalidad las actividades descritas en el alcance del objeto del contrato a celebrar.

4. VALOR:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de la orden de servicios a suscribir será por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($282.744.000) IVA INCLUIDO**

PARÁGRAFO 1: No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del futuro contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al futuro contratista.

5. FORMA DE PAGO:

TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor de la orden de servicios a celebrar, de acuerdo con la ejecución del servicio. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la facturación. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.

PARÁGRAFO 1: No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del futuro contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al futuro contratista.

PARÁGRAFO 2: Es obligación del futuro contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 3: Los pagos a realizar al contratista están sujetos a los desembolsos que realice la Alcaldía de Manizales, respecto de las actividades en las que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA.

6. SITIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Las actividades contempladas en la propuesta comercial presentada por el contratista se ejecutarán en la ciudad de Manizales.

El plazo de ejecución inicia a partir de la suscripción del acta de incio, hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión, se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el contratista. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión, no afectará el plazo ni el valor del contrato.

PARÁGRAFO 2: En el caso en el que el contratista, en el transcurso de la ejecución del de la Orden de Servicios, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución del mismo, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato.

7. GARANTÍAS:

Según lo establecido en los artículos 126 y 128 del Manual Interno de Contratación, EL CONTRATISTA presentará garantías que cubran el cumplimiento de las obligaciones surgidas del futuro contrato.

Las garantías deben ser expedidas por una Compañía de Seguros de reconocido prestigio, legalmente establecida en Colombia, con sucursal en el Eje Cafetero cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera.

A través de la constitución de estas garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones futuras asumidas por el futuro CONTRATISTA, en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato a celebrar. Estas garantías serán las siguientes:

- De cumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a celebrar y su vigencia será desde el inicio del mismo, por el término de éste y cuatro (4) meses más.

- Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato a celebrar y por el término del mismo y cuatro (04) meses más.

Esta póliza deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Modalidad: modalidad de ocurrencia. Intervinientes: Asegurados: TELECAFÉ LTDA. y EL CONTRATISTA. Beneficiarios: Tanto TELECAFÉ LTDA. como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual de EL CONTRATISTA o sus subcontratistas. Mecanismos de participación de la pérdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

Si EL CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y seguros en el marco del contrato a celebrar, TELECAFÉ LTDA., dará por terminado el mismo en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa de TELECAFÉ LTDA., para lo cual efectuará examen de los términos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la póliza o certificado matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección y garantizar el cabal cumplimiento del contrato. Dicha aprobación, será expedida por medio de acto administrativo, en la debida oportunidad contractual.

8. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El pago se realizará con cargo a los recursos derivados del Contrato Interadministrativo N° 2601020073 de 2026, suscrito entre LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO TELECAFÉ LTDA.

Esta coordinación queda atenta a su Visto Bueno, para dar inicio al proceso anteriormente descrito con la elaboración de la respectiva orden de servicio.

Muchas gracias.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR BOHÓRQUEZ.

Coordinadora del Área Comercial y de Mercadeo

Visto Bueno de la Gerencia de TELECAFÉ LTDA.

Proyectó: Leandro Ciro Corredor – Profesional Jurídico